

"Por medio del cual se ejecuta una medida de ~~Suspensión~~ impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario contra YADIRA CARDENAS ROYET y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, mediante oficio GOBOL-16-020790 de julio 19 de 2016, remitió fallo de primera instancia, de fecha 22 de junio de 2016, debidamente ejecutoriado, proferido dentro del proceso de investigación disciplinaria radicado bajo el No. OJ-5083-12 contra **YADIRA CARDENAS ROYET**, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.581.417** de El Carmen de Bolívar, consistente en **SUSPENSION** del cargo de Profesional Universitaria, Código 340 Grado 07, asignada a la Planta Global de Empleos de la Secretaría de Educación y Cultura de Bolívar, por el término de un (1) mes.

Que la parte motiva de la providencia se determina que la mencionada funcionaria incurrió en falta disciplinaria al tenor de lo previsto en los artículos 23 y 27 de la ley 734 de 2002, pues se evidencia que incurrió en omisión del cumplimiento de sus deberes legales, al propiciar que varios docentes, vinculados a la planta docente administrativa por el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental, se les consignó el pago correspondiente a sus mesadas en cuentas de las cuales no eran titulares, comportamiento con el cual desatendió el deber de diligencia previsto en la ley disciplinaria.

Que al referido fallo se anexa certificación suscrita por la Doctora NOHORA SERRANO VAN-STRAHLEN, Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, donde consta la ejecutoria del mismo y deja establecido que tanto la disciplinada como su abogado defensor de oficio, se les comunicó la decisión, quienes a su vez fueron notificados por Edicto, el cual se fijó el día 11 de julio de 2016, desfijándose el día trece (13) de julio de 2016, por no haber comparecido a notificarse personalmente los sujetos disciplinables, quedando en firme la decisión el día 13 de julio de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Que teniendo en cuenta que la falta es calificada como GRAVE a título de CULPA, la sanción impuesta a la disciplinada conforme al artículo 44 de la Ley 734 de 2002, la sanción a imponer es la **SUSPENSION**, la cual será por el término de un (1) mes, implicando la misma la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria.

Que se hace necesario ejecutar la medida de suspensión al servidor público, en los términos del artículo 172 de la ley 734 de 2002; establece:

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

- 1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.*
- 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*
- 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.....*

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior,

"Por medio del cual se ejecuta una medida de Suspensión impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario contra YADIRA CARDENAS ROYET y se dictan otras disposiciones"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria impuesta a **YADIRA CARDENAS ROYET**, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.581.417** de El Carmen de Bolívar, consistente en **SUSPENSION** del cargo de Profesional Universitaria, Código 340 Grado 07, asignada a la Planta Global de Empleos de la Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar, por el término de un (1) mes.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **YADIRA CARDENAS ROYET**, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.581.417** de El Carmen de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario, Unidad Administrativa, Grupo de Nóminas y Novedades, Grupo de Planta de Personal, Archivo y Hoja de Vida.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los

19 AGO 2016

DUMEK JOSE TURBAY PAZ

Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisado por: Doctora Adriana Margarita Trucco de la Hoz-Jefe oficina Asesora Jurídica
Doctor Pedro Rafael Castillo Gonzalez-Coordinador Actos Administrativos

19 AGO 2016

"Por medio del cual se ejecuta una medida de Suspensión impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario contra YADIRA CARDENAS ROYET y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, mediante oficio GOBOL-16-020790 de julio 19 de 2016, remitió fallo de primera instancia, de fecha 22 de junio de 2016, debidamente ejecutoriado, proferido dentro del proceso de investigación disciplinaria radicado bajo el No. OJ-5083-12 contra **YADIRA CARDENAS ROYET**, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.581.417** de El Carmen de Bolívar, consistente en SUSPENSION del cargo de Profesional Universitaria, Código 340 Grado 07, asignada a la Planta Global de Empleos de la Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar, por el término de un (1) mes.

Que la parte motiva de la providencia se determina que la mencionada funcionaria incurrió en falta disciplinaria al tenor de lo previsto en los artículos 23 y 27 de la ley 734 de 2002, pues se evidencia que incurrió en omisión del cumplimiento de sus deberes legales, al propiciar que varios docentes, vinculados a la planta docente administrativa por el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, se les consigno el pago correspondiente a sus mesadas en cuentas de las cuales no eran titulares, comportamiento con el cual desatendió el deber de diligencia previsto en la ley disciplinaria.

Que al referido fallo se anexa certificación suscrita por la Doctora NOHORA SERRANO VAN-STRAHLEN, Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, donde consta la ejecutoria del mismo y deja establecido que tanto la disciplinada como su abogado defensor de oficio, se les comunicó la decisión, quienes a su vez fueron notificados por Edicto, el cual se fijó el día 11 de julio de 2016, desfijándose el día trece (13) de julio de 2016, por no haber comparecido a notificarse personalmente los sujetos disciplinables, quedando en firme la decisión el día 13 de julio de 2016, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Que teniendo en cuenta que la falta es calificada como GRAVE a título de CULPA, la sanción impuesta a la disciplinada conforme al artículo 44 de la Ley 734 de 2002, la sanción a imponer es la SUSPENSION, la cual será por el término de un (1) mes, implicando la misma la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria.

Que se hace necesario ejecutar la medida de suspensión al servidor público, en los términos del artículo 172 de la ley 734 de 2002; establece:

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

- 1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.*
- 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*
- 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.....*

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011

Por todo lo anterior,

"Por medio del cual se ejecuta una medida de Suspensión impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario contra YADIRA CARDENAS ROYET y se dictan otras disposiciones"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria impuesta a **YADIRA CARDENAS ROYET**, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.581.417** de El Carmen de Bolívar, consistente en **SUSPENSIÓN** del cargo de Profesional Universitaria, Código 340 Grado 07, asignada a la Planta Global de Empleos de la Secretaria de Educación y Cultura de Bolívar, por el término de un (1) mes.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **YADIRA CARDENAS ROYET**, identificada con la cédula de ciudadanía número **45.581.417** de El Carmen de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario, Unidad Administrativa, Grupo de Nóminas y Novedades, Grupo de Planta de Personal, Archivo y Hoja de Vida.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

19 AGO 2016

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisado por: Doctora Adriana Margarita Trucco de la Hoz-Jefe oficina Asesora Jurídica
Doctor Pedro Rafael Castillo Gonzalez/Coordinador Actos Administrativos